



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02603-2014-PA/TC

PUNO

COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSÉ  
DE LLUNGO REPRESENTADA POR  
JUSTO RUFINO QUISPE QUISPE  
(PRESIDENTE)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2019

#### VISTOS

Los escritos presentados el 9 de noviembre de 2018 y el 9 de enero de 2019 por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), para admitir su intervención como *amicus curiae* en el presente proceso; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha determinado que la intervención de sujetos procesales en calidad de *amicus curiae* no es privativa del proceso de inconstitucionalidad, sino que también puede presentarse en los procesos de tutela de derechos fundamentales (*cf.* Expediente 03081-2007-PA/TC, fundamento 5 a 8, y Expediente 01423-2013-PA/TC, fundamento 7).
2. Además, ha señalado que, a través de esta figura, cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional, que no tenga la condición de parte, puede intervenir a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de controversia (*cf.* auto recaído en el Expediente 0025-2013-PI y acumulados).
3. En este caso, se debate acerca de si el título de concesión minera está o no sujeto al procedimiento de consulta previa. Esto implica que la presente controversia gira en torno a la posible vulneración del derecho a la consulta previa y a otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a consecuencia del otorgamiento de concesiones mineras, sobre el territorio de una comunidad campesina.
4. De este modo, este Tribunal estima que la información aportada por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) puede brindar importantes criterios para la decisión a adoptar en el presente proceso, por lo que corresponde admitir su participación en calidad de *amicus curiae*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02603-2014-PA/TC

PUNO

COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSÉ  
DE LLUNGO REPRESENTADOA POR  
JUSTO RUFINO QUISPE QUISPE  
(PRESIDENTE)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con la abstención del magistrado Blume Fortini aprobado en la sesión de Pleno del día 8 de noviembre de 2016,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la solicitud de intervención de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE); y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso como *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

*[Handwritten signatures and initials]*

**PONENTE  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

*[Signature]*  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL